

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA", EN LO SUCESIVO "EL FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, SIGFRIDO EDGARDO VÁZQUEZ MEDINA; Y POR LA OTRA PARTE, COINTEGRA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. JOSEFINA VALDOVINOS SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONVENIO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- "LAS PARTES" declaran que con fecha 01 de octubre del año 2021, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en virtud del cual "EL FONDO" y "LA PRESTADORA" establecieron que esta última se obligaría a prestar toda clase de servicios profesionales como contadores públicos y auditores, asesoría de carácter fiscal, financiera, contable y administrativa, así como la correcta atención a los asuntos que le fueran encomendados por su supervisor.
- 2.- En la Cláusula Tercera del Contrato primigenio, se estableció una contraprestación por la cantidad mensual de \$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, por la totalidad de los servicios prestados durante la vigencia de ese Contrato.
- 3.- Que en la Cláusula Séptima del mismo Contrato se estableció que su duración sería del día 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.
- 4.- En la Cláusula Décima Octava de dicho Contrato, se señaló la posibilidad de modificar por escrito el Contrato de mérito.

DECLARACIONES

- 1.- Que "LAS PARTES" reconocen mutuamente su naturaleza y personalidad jurídica, así como la facultad para suscribir de sus representantes legales.
- 2.- Que "LAS PARTES" ratifican como sus domicilios legales los señalados en Contrato señalado en el numeral 1 del apartado de Antecedentes de este Convenio.
- 3.- Que "EL FONDO" cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Convenio, al contar con un patrimonio propio y contar con presupuesto para tal efecto.



Handwritten signature and circular stamp of the Sindicato de Trabajadores (SITIDE) in blue ink.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Ambas partes manifiestan que la celebración del presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar la Cláusula Séptima del Contrato referido, a efecto de ampliar un mes la vigencia del mismo.

SEGUNDA. PREVALENCIA

"LAS PARTES" ratifican en todos sus términos y alcances el contenido del Contrato antes señalado, por lo que, con excepción a lo previsto en el presente instrumento, continúan con el mismo valor y alcance legal todas las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en dicho instrumento.

TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como fecha de conclusión el día 31 de enero de 2022.

Leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 31 de diciembre de 2021.

"EL FONDO"



**SIGFRIDO EDGARDO VÁZQUEZ MEDINA
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONVENIO**

"LA PRESTADORA"



**C.P. JOSEFINA VALDOVINOS
SÁNCHEZ**

TESTIGOS



MARCO ANTONIO LEDEZMA MATA



HILARIO CADENA RODRÍGUEZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA", EN LO SUCESIVO "EL FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, SIGFRIDO EDGARDO VÁZQUEZ MEDINA; Y POR LA OTRA PARTE, COINTEGRA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSEFINA VALDOVINOS SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONTRATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 04 de enero de 2010, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el Fideicomiso denominado Fondo San Luis para la Microempresa y la Sociedad Civil denominada Cointegra, S.C., el cual tuvo por objeto contratar los servicios profesionales de la PRESTADORA, quien se obligó a prestar a la CONTRATANTE, toda clase de servicios profesionales como contadores públicos y auditores, asesoría de carácter fiscal, financiera, contable y administrativa.
- b) En la cláusula Segunda del citado Contrato, se señaló que la duración del presente Contrato sería a partir del 1º de enero de 2010 y sería por tiempo indefinido.
- c) El día 03 de enero de 2011, se celebró la primera Adenda al Contrato que se relaciona en el inciso a) de este apartado, modificando para tales efectos la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios" y Séptima, agregando una cláusula Séptima Bis al citado documento.
- d) La segunda Adenda al instrumento en comento, se realizó el día 2 de enero de 2012, mediante el cual se adecuo la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios".
- e) De acuerdo a la tercera Adenda que fue celebrada el 2 de enero de 2013, se actualizo la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios" del Contrato de mérito.
- f) Con fecha 2 de enero de 2014 se celebró la cuarta Adenda, en la que se modificó la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios" del instrumento legal inicial.
- g) Respecto de la firma de la quinta Adenda celebrada el día 5 de enero de 2015, se realizó la adecuación a la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios".
- h) La sexta Adenda fue suscrita el día 4 de enero de 2016, en la que se modificó la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios".
- i) El día 2 de enero de 2017 se realizó la séptima Adenda al Contrato primigenio, a través de la cual se transformó la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios".
- j) La octava Adenda sufrió transformación en las cláusulas Primera "Objeto" y Tercera "Cuantificación de los servicios", incluyendo un Anexo Uno denominado "Términos en que serán presados (sic) los servicios por Cointegra, S.C., al Fideicomiso Fondo San Luis para la Microempresa, suscrita el 3 de enero de 2018.

- k) El día 3 de enero de 2019 se ajustó la novena Adenda en la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios" del reiterado Contrato.
- l) De acuerdo con la décima Adenda celebrada el día 3 de enero de 2020, se actualizó la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios".
- m) Finalmente, el día 4 de enero de 2021 fueron modificadas la cláusula Tercera "Cuantificación de los servicios" del Contrato original.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FONDO":

I.1.- Ser un fideicomiso, debidamente constituido y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, dedicado a fomentar y fortalecer la superación de las microempresas en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con la finalidad de otorgar apoyos financieros preferenciales, según consta en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como fideicomitente y como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 20 de junio de 1995, mismo que se encuentra registrado bajo la inscripción número 67822, a fojas 39 del tomo 956 de escrituras públicas en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad;

I.2.- Que con fecha 31 de mayo de 1999 fue celebrado Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso mencionado en el inciso inmediato anterior, el cual quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el número 17148; a fojas 285 del tomo 385 "J" de Hipotecas, y bajo la inscripción 9449, a fojas 50 del tomo 226 "H" de escrituras públicas.

I.3.- Que con fecha 30 treinta de octubre de 2008, fue celebrado el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso mencionado en la declaración I.1., el cual quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el número 14556; a fojas 34 del tomo 359 "H" de Hipotecas, de escrituras públicas.

1.4.- Que su apoderado legal, Sigfrido Edgardo Vázquez Medina, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse en los términos de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Poder Notarial de fecha 11 de marzo de 2004, que consta en la Escritura 35,675 –treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco– del libro 421 –cuatrocientos veintiuno– del protocolo a cargo del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la ahora Ciudad de México, e inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1,275 –un mil doscientos setenta y cinco–, de fecha 26 de marzo del año 2004. Asimismo, interviene en la firma del presente instrumento jurídico como Administrador del presente Contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico.

I.5.- Que "EL FONDO" cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Contrato, al contar con un patrimonio propio.

I.6.- Que tiene su domicilio en Avenida Salvador Nava número 2,992, Fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1.- Ser una entidad civil creada de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, como lo acredita con el Primer Testimonio del Acta número 16, del Tomo 912, de fecha 06 de agosto de 1999, otorgado ante la Fe del Licenciado Pedro Vásquez Ramírez, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 14, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para obligarse y que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas sus facultades para la celebración objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios materia de este Contrato;

II.3.- Que las facultades otorgadas a su representante no han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna, por lo que en virtud de ello cuenta con plenas atribuciones para contratar en su nombre y representación, lo cual se acredita con el mismo instrumento descrito en el numeral II.1. de este apartado de declaraciones.

II.4.- Que dentro de su objeto se encuentra, entre otros, la prestación de todo tipo de servicios profesionales como contadores públicos y auditores, asesoría de carácter fiscal, financiera, contable, administrativa, así como la celebración de toda clase de contratos.

II.5.- Que es su voluntad y está dispuesto a prestar sus servicios a "EL FONDO", en los asuntos que éste le encomiende, de conformidad con los términos pactados en este instrumento.

II.6.- Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de Registro Federal de Contribuyentes COI 990806 UP2;

II.7.- Que tiene su domicilio en la Calle Fray José de Arlegui número 1460, Colonia Viveros, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto;

III.2.- Que es su voluntad celebrar este acto jurídico dejando sin efectos los documentos legales relacionados en el apartado de antecedentes, a efecto de que se consagre una nueva contratación de servicios profesionales, en base a los términos y condiciones que se establecen más adelante, sin que para ello haya mediado, error, dolo, lesión, violencia, o cualquier otro vicio de la voluntad, que pudiera afectar la validez o existencia del presente acto jurídico, por lo que, de común acuerdo otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

"EL FONDO" contrata los servicios profesionales de "LA PRESTADORA" quién se obliga a prestar toda clase de servicios profesionales como contadores públicos y auditores, asesoría de carácter fiscal, financiera, contable y administrativa, así como la correcta atención a los asuntos que le sean encomendados por su supervisor.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES.

“LA PRESTADORA” proporcionará a “EL FONDO” los servicios profesionales, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Primera, conforme las siguientes actividades:

- ✓ Conciliaciones Contables de manera mensual.
- ✓ Entrega de Estados Financieros mensualmente y anualmente.
- ✓ Asientos y registros contables diarios.
- ✓ Responsable de la elaboración de Pólizas con su debido respaldo y archivo.
- ✓ Administración del Sistema Informático Prosigo Contable.
- ✓ Cálculo de indemnizaciones cuando así se requiera.
- ✓ Cálculo de la nómina cada 15 días naturales.
- ✓ Cálculo de los estímulos de pago cada tercer mes.
- ✓ Elaboración de reportes contables y financieros de manera semanal.
- ✓ Cálculo anual de la prima de riesgo de trabajo para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- ✓ Cálculo relacionado con las nóminas, IMSS y Tesorería.
- ✓ Altas, bajas y modificaciones ante el IMSS.
- ✓ Se determinan dichas actividades de manera enunciativa, mas no limitativa.

Estos servicios profesionales se llevarán a cabo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, y de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

TERCERA.- PRECIO DEL SERVICIO.

“LA PRESTADORA” percibirá por la prestación de sus servicios la cantidad de **\$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** mensuales, incluyendo el impuesto al valor agregado, por la totalidad de los servicios prestados durante la vigencia de este Contrato. El pago se realizará contra entrega de los servicios y de acuerdo a lo programado en la cláusula Segunda del presente documento legal y se realizará previa aceptación de los trabajos por parte de “EL FONDO”.

Para poder realizar el pago, “LA PRESTADORA” deberá presentar a “EL FONDO”, el recibo fiscal correspondiente, que cubra con los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

“LA PRESTADORA” recibirá el pago en el domicilio de “EL FONDO”, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica en la cuenta que así indique “LA PRESTADORA”.

CUARTA.- LIMITANTES Y COMPETENCIA.

“LA PRESTADORA” proporcionará sus servicios de manera independiente, sin estar sujeto de manera exclusiva a “EL FONDO”, por lo que podrá prestar sus servicios a otros clientes que así lo requieran, siempre y cuando no representen una competencia directa en cuanto a los productos financieros y/o de servicios profesionales relacionados en la cláusula Primera ofrecidos por el Fideicomiso Fondo San Luis para la Microempresa.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA PRESTADORA”.

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, “LA PRESTADORA” se obliga a:

- ✓ Llevar a cabo los servicios y actividades tendientes a la realización de dicho objeto, descritas en la cláusula Segunda del presente Contrato.
- ✓ Destinar los recursos humanos, técnicos y materiales más adecuados al cumplimiento del presente Contrato.
- ✓ Asumir los costos generados por viáticos o gastos que en su caso se requieran, mismos que no darán motivo a reembolso o pago adicional alguno por parte de "EL FONDO".
- ✓ Corregir sin costo adicional a lo pactado en este Instrumento, todas aquellas situaciones que sean detectadas por "EL FONDO", aún posteriores a la revisión y recepción hecha por este, que no cumplan con los términos pactados en la cláusula Segunda.
- ✓ Supervisar al personal de "LA PRESTADORA" por las actividades que se realicen.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL FONDO".

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL FONDO" se obliga a:

- ✓ Proporcionar al personal autorizado por "LA PRESTADORA" la información necesaria para realizar las actividades de objeto de este instrumento y descritas en la cláusula Segunda del mismo, previo acreditamiento e identificación.
- ✓ Entregar a "LA PRESTADORA" la cantidad acordada en la cláusula Tercera, conforme a los entregables descritos en la cláusula Segunda de este Contrato.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La duración del presente Contrato será del día 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato, supervisará que los servicios reúnan las condiciones estipuladas. Se constará el correcto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos y especificaciones contenidas en el presente instrumento. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación de los servicios establecidos, "EL FONDO" tendrá por no aceptado los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.

"LA PRESTADORA" se obliga por este conducto, a respetar los lineamientos dados por "EL FONDO" y a la prestación de sus servicios con la mayor pericia, eficiencia, responsabilidad y honestidad e inclusive en caso de urgencia en horas inhábiles, siendo por ello responsable ante el "EL FONDO", de su negligencia, impericia o dolo, o bien, por no guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de la comisión de un ilícito con motivo de ello.

Por lo que a la firma del presente Contrato "LA PRESTADORA" se obliga a:

- a) No divulgar el contenido de los documentos e información a que tenga acceso y que sea propiedad de "EL FONDO" y/o sus usuarios.
- b) Conservar en buen estado todos los documentos y material proporcionado para la realización de sus actividades.
- c) Dar aviso cuando por alguna causa se destruya algún documento proporcionado en calidad de préstamo.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, respecto de la información y documentos que le entregue **"EL FONDO"** a **"LA PRESTADORA"**, así como de la que se genere con motivo del cumplimiento y desarrollo de actividades del presente Contrato, **"LA PRESTADORA"** se obliga al manejo de la misma con una correcta administración documental, a la protección de datos personales y no podrá comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades; igualmente **"LA PRESTADORA"** se somete plenamente y sin reserva a la ley citada en este párrafo como sujeto obligado, en razón de que es una persona de derecho privado que para el cumplimiento del presente Contrato, ejercerá actividades actuando en auxilio de **"EL FONDO"**, que a su vez es un ente obligado de la citada Ley, por ser una entidad descentralizada del Estado. **"LA PRESTADORA"** no atenderá requerimientos para entrega de información con carácter de reservada o confidencial, pues este tipo de solicitudes de información serán atendidas por la Unidad de Información Pública de **"EL FONDO"**.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, fracción V, 82, 83, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial, **"LA PRESTADORA"** se obliga a mantener de forma permanente y por tiempo indefinido, bajo la más estricta confidencialidad, toda la información que por medio escrito, digital o de cualquier otra forma, se encuentre relacionado con los datos personales, la forma y métodos de trabajo, así como con los negocios, cartera, clientes, procesos, sistemas y cualquier otra información a que tenga acceso en virtud del trabajo prestado a **"EL FONDO"**, ya sea propiedad de éste o de los usuarios de los servicios prestados por **"EL FONDO"**. Esta confidencialidad será obligatoria independientemente de la vigencia del presente Contrato.

De igual forma, **"LA PRESTADORA"** manifiesta su conformidad con el hecho de que toda la información que le sea proporcionada por **"EL FONDO"**, es propiedad exclusiva de éste, por lo que en caso de que le sea requerida la entrega total o parcial de la misma, **"LA PRESTADORA"** se obliga a devolverla, de forma íntegra e inmediata a **"EL FONDO"**.

Asimismo, **"LA PRESTADORA"** se obliga a NO reproducir, ni utilizar para causa alguna u objeto diverso al relacionado con el cumplimiento de sus funciones encomendadas por **"EL FONDO"**, la información, herramientas y sistemas de trabajo proporcionados por éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Por lo que corresponde al manejo de Datos Personales a los que **"LA PRESTADORA"** tenga acceso con motivo de este Contrato, este se obliga a manejar los mismos bajo la más estricta confidencialidad y de conformidad con lo estipulado en la política de datos personales de **"EL FONDO"**, así como en la legislación vigente, haciéndose asimismo sabedor de las sanciones en que incurre, en caso de darle un uso distinto para el cual fueron solicitados y proporcionados los mismos, así como a lo que está obligado **"EL FONDO"**, o a los indicados en el aviso de privacidad.

De igual forma **"LA PRESTADORA"** se obliga a resguardar la información personal y comercial a la que haya tenido acceso con motivo del presente Contrato, clasificando la misma como confidencial, sin que bajo circunstancia alguna pueda compartir la misma con un tercero ajeno a este Contrato.

El incumplimiento, por parte de **"LA PRESTADORA"**, a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula será causa suficiente para la rescisión del presente instrumento, independientemente de la aplicación de las sanciones de tipo penal y administrativo, que procedan con motivo de la violación a la confidencialidad y secreto industrial, manejo de datos personales, así como los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo a **"EL FONDO"**, aún en el caso de que la información sea divulgada una vez

terminada la misma, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de San Luis Potosí, así como 210 y 211 del Código Penal Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Por su parte “EL FONDO” se compromete a que los datos personales de “LA PRESTADORA”, y en su caso, de sus trabajadores, que sean recabados con motivo de este Contrato, serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado guarda-valores de “EL FONDO”, pudiendo ser transmitidos los mismos únicamente en los supuestos contemplados en las leyes aplicables, con fundamento en el artículo Primero, Segundo, Cuarto fracción XII y XIII del Acuerdo de Creación del SIFIDE, así como numerales 1°, 2°, 3°, 17 y 18 del Reglamento Interior del SIFIDE, y los numerales relativos de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y cuya finalidad es contar con la información necesaria para llevar a cabo la contratación de servicios, integración de su expediente y el cumplimiento de los requisitos relacionados con ello, los cuales fueron registrados en el listado del sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.ceaip.org.mx), y podrán ser transmitidos a las dependencias y entidades federales, estatales o municipales que en uso de sus facultades los requieran, abogados internos y externos del organismo, además de otras transmisiones previstas en la legislación de la materia. Los responsables de estos sistemas de datos personales serán la Dirección de Programas Estratégicos e Impulso Empresarial, la Dirección Administrativa, la Dirección General de Desarrollo Financiero y Operaciones, la Dirección de Operación y Calidad, la Dirección Jurídica y la Dirección de Sistemas, cada una de ellas respecto al proceso o etapa del mismo que les corresponda.

La dirección en la que el interesado podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación (Derechos ARCO), que tenga en su posesión “EL FONDO”, es la ubicada en Avenida Salvador Nava Martínez número 2,992, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Asimismo, se hace saber que puede ejercer los derechos ARCO de sus datos personales, ante la Unidad de Transparencia de este organismo, al efecto deberá comunicarse con el responsable de la misma, con oficinas ubicadas en el domicilio de “EL FONDO” indicado en el párrafo anterior, con teléfono (444) 1027700.

Cualquier modificación en cuanto al manejo y protección de sus datos personales, podrá ser consultada en www.sifide.gob.mx.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

“LA PRESTADORA” será la única responsable del personal que emplee con motivo de los servicios a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, “LA PRESTADORA” exime a “EL FONDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL FONDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto. “LA PRESTADORA” por consecuencia supervisará y llevará a cabo la dirección del personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades contratadas.

"LA PRESTADORA" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL FONDO"** de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente documento legal, si así lo manifestara **"EL FONDO"**.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LA PRESTADORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL FONDO"** o a terceros, con motivo de la ejecución de los servicios, cuando resulten de:

- ✓ Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- ✓ Inobservancia a las recomendaciones que **"EL FONDO"** le haya dado por escrito.
- ✓ Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- ✓ La pérdida de algún bien.
- ✓ Detrimento grave en los servicios.
- ✓ Uso de sustancias peligrosas.
- ✓ En general por actos u omisiones imputables a **"LA PRESTADORA"** o al personal que emplee.

Establecido el monto del pago por los daños y perjuicios, este se deberá realizar en un plazo no mayor a tres (3) días naturales a partir de que **"EL FONDO"**, haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA PRESTADORA" bajo ninguna circunstancia podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o que se deriven del mismo a favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de **"EL FONDO"** otorgado por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que este Contrato, además podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
2. Por considerarse este Contrato como personalísimo, éste también se dará por concluido por la incapacidad o la liquidación de **"LA PRESTADORA"**.

En el caso de que **"LAS PARTES"** decidan dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, el deseo de la terminación deberá hacerse de manera escrita a la otra, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, continuando con las actividades objeto de este Contrato hasta en tanto se apruebe dicha terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

“LAS PARTES” convienen que “EL FONDO” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “LA PRESTADORA”, sin necesidad de declaratoria judicial, en los siguientes casos:

- ✓ Por incumplimiento de “LA PRESTADORA” por la inejecución del servicio contratado.
- ✓ Si suspendiere injustificadamente la ejecución de los servicios o si no les diera la debida atención por medio del personal competente.
- ✓ Si no realizare los servicios objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente.
- ✓ Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin la autorización expresa y por escrito de “EL FONDO”.
- ✓ Si fuere declarado en concurso mercantil, en cualquiera de sus dos etapas.
- ✓ En general, por cualquier causa imputable a “LA PRESTADORA” o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” podrán previo consentimiento de los contratantes, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, siempre y cuando se respete el precio pactado para los servicios, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales de la capital del Estado de San Luis Potosí, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 01 de octubre de 2021.

“EL FONDO”

SIGFRIDO EDGARDO VÁZQUEZ MEDINA
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO


MARCO ANTONIO LEDEZMA MATA

TESTIGOS

“LA PRESTADORA”

C.P. JOSEFINA VALDOVINOS
SÁNCHEZ

HILARIO CADENA RODRÍGUEZ